



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 014 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 FEB. 2026

VISTO:

El Informe N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026, y el Informe final de instrucción N° 003-2026-GRSM/DREM/PAS/LJCHH de fecha 27 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

Que, con respecto al informe técnico N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026, El mencionado documento, nos proporcionó:

El mencionado documento, nos proporcionó:

Los datos del señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361.

la ubicación de la unidad fiscalizable, ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.

El desarrollo de las actividades de fiscalización, el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 014 -2026-GRSM/DREM

Del análisis y conclusiones del informe técnico se menciona que:

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico a favor de JULON DIAZ ENRIQUE, identificado con DNI N° 01055361 y/u otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.



El área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, no se superpone a ningún derecho minero vigente.



El área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se superpone al Predio Rural, "EL MIRADOR", de unidad catastral 315636, de propiedad de JULON DIAZ ENRIQUE, identificado con DNI N° 01055361.



JULON DIAZ ENRIQUE, identificado con DNI N° 01055361, no se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

En el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se encontró un área de 10145.00 m² aproximado, con una altura de banco de hasta 30 metros aproximado, evidenciándose forados de diferentes medidas y una zaranda metálica hechiza de 3 x 4 metros aproximado

Que, la Opinión legal al respecto fue la siguiente:

Teniendo en consideración la evaluación en gabinete y conclusiones del Informe N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR (16/ 02/ 2026), se habría infringido contra la legislación minera y ambiental, lo que motivó el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra del señor Enrique JULON DIAZ identificado con DNI N° 01055361, por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

Que, realizando un análisis de los hechos, el presente procedimiento administrativo sancionador PAS, se inicia con la imputación de cargos mencionados en el Informe N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR (16/ 02/ 2026), en contra del del señor Enrique JULON DIAZ identificado con DNI N° 01055361; PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN




DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 014 -2026-GRSM/DREM

EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
   <p>HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE</p>	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, “los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”, siendo que “el Estado es soberano en su aprovechamiento” y que “por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)”.</p> <p>Artículo 67°.- Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.</p> <p>El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.</p> <p>El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.</p> <p>Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.</p> <p><u>Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR</u> que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.</p>



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 014 -2026-GRSM/DREM

Que, con respecto a la notificación, El inicio del procedimiento administrativo sancionador PAS se comunicó mediante la notificación de la carta N° 033-2026-GRSM/DREM adjuntando el informe N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, el cual fue recepcionado con fecha 20 de febrero de 2026 por el señor ENRIQUE JULON DIAZ, la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TUO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.



Que, con respecto a los descargos, El señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361, mediante N° 01-2026 de fecha de recepción ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín realizó el DESGARGO de las imputaciones realizadas en su contra.



Que, como respuesta de la entidad, que, con fecha 24 de febrero de 2026, se reunió el equipo del PAS: El abogado Linder J. Chávez Huamán, en calidad de Instructor y el Fiscalizador de la DREM-SM, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361.



Que, en el presente caso, se tendrá en cuenta el principio de legalidad y el principio de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se le atribuye la conducta infractora señalada en el cuadro de Tipificaciones de Infracciones respecto al artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, en el que se menciona realizar actividades mineras de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente y al respecto no realizó ningún descargo para desvirtuar los hechos señalados en su contra, razón por la cual se le debería sancionar administrativamente de acuerdo a la competencia de la DREM-SM.

Que, según el artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín establece que, "El monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción"

Que, luego de la evaluación se llegó a la siguiente conclusión y determinación de la posible multa; Conforme a lo expuesto, y teniendo en consideración que el administrado no es Pequeño Productor Minero ni Productor Minero Artesanal y en base a los principios de legalidad y de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración que el administrado REALIZÓ EL DESGARGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LEY PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS SEÑALADOS EN SU CONTRA, adjuntando para ello La



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 014 -2026-GRSM/DREM

inscripción de sección especial de predios rurales CN9363257/CE225149 UBIC.RUR. VALLE ALTO MAYO/SECTOR TRES DE MAYO/EL MIRADOR C.P./PARC. 8_2259360_315636 AREA Ha. 1.7444 U.C. 315636/HH.CC. 8_2259360 PARDO MIGUEL; inscrita ante SUNARP, en el rubro de Títulos de Dominio; Donación a favor de Jhordy Armando Cabrejos Guevara, soltero con DNI N° 70898966, quien adquirió el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, en donación de su anterior propietario, Enrique Julon Diaz, valorizado por el precio de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 007100 SOLES), así consta en la Escritura Pública N° 16968 de fecha 16/06/2025 otorgada ante Notario Público.



Que, ante su descargo, nuevamente, se reunió el equipo del PAS: El abogado Linder J. Chávez Huamán, en calidad de Instructor y el Fiscalizador de la DREM-SM, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361.



Que, mediante la presentación de este documento, el señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361, prueba que ya no es propietario ni titular del predio mencionado en el párrafo precedente.



Que, en merito a los argumentos expuestos en el documento de descargo realizado por el señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361, y al haber analizado los hechos señalados se deberá declarar fundado el pedido de absolución de los cargos formulados en su contra, ya que en ningún momento habría desarrollado actividad minera.

Que, en tal sentido y habiendo acreditado con prueba necesaria que ponen en evidencia lo manifestado por el señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361, estaría absuelto de la sanción administrativa y se deberá proceder al archivamiento del caso.

Que, mediante INFORME INICAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2026-GRSM/DREM/PAS/LJCHH concluye que: El presente procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado en contra del señor **ENRIQUE JULON DIAZ** con DNI N° 01055361, **SE ARCHIVE**, puesto que demostró con prueba documentaria que no es dueño, ni titular del predio en donde se realizó la fiscalización especial, la misma que se describe a continuación: La inscripción de sección especial de predios rurales CN9363257/CE225149 UBIC.RUR. VALLE ALTO MAYO/SECTOR TRES DE MAYO/EL MIRADOR C.P./PARC. 8_2259360_315636 AREA Ha. 1.7444 U.C. 315636/HH.CC. 8_2259360 PARDO MIGUEL; inscrita ante SUNARP, en el rubro de Títulos de Dominio; Donación a favor de Jhordy Armando Cabrejos Guevara, soltero con DNI N° 70898966, quien ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, en calidad de donación de su anterior propietario, Enrique Julon Diaz, valorizado por el precio de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 007100 SOLES), así consta en la Escritura Pública N° 16968 de fecha 16/06/2025 otorgada ante Notario Público.

Que, asimismo del informe mencionado en el párrafo anterior, se recomienda poner en conocimiento del presente informe de Inicio al señor **JHORDY ARMANDO CABREJOS GUEVARA**, identificado con DNI N° 70898966, sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador, PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 014 -2026-GRSM/DREM

ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, por tener la calidad de Titular del predio rural CN9363257/CE225149 UBIC.RUR. VALLE ALTO MAYO/SECTOR TRES DE MAYO/EL MIRADOR C.P./PARC. 8 _2259360_315636 AREA Ha. 1.7444 U.C. 315636/HH.CC. 8_2259360 PARDO MIGUEL; quien adquirió el dominio del inmueble inscrita ante SUNARP; para que realice los descargos correspondientes de las imputaciones realizadas en la fiscalización especial realizada el día 30 de enero de 2026, la cual se especifica en el Informe N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026, otorgándole para ello, el plazo de 10 días hábiles para la realización de los descargos que crea conveniente.

De conformidad con el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de

Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361, de los cargos imputados en su contra y proceder al **ARCHIVAMIENTO DEL CASO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361, a su domicilio legal domicilio legal Av. Moyobamba S/N - Barrios Altos (Referencia a una cuadra del centro educativo) – distrito Pardo Miguel, provincia de Rioja y Departamento San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) en contra del señor **JHORDY ARMANDO CABREJOS GUEVARA**, identificado con DNI N° 70898966, PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, por tener la calidad de Titular del predio rural CN9363257/CE225149 UBIC.RUR. VALLE ALTO MAYO7SECTOR TRES DE MAYO7EL MIRADOR C.P./PARC. 8 _2259360_315636 AREA Ha. 1.7444 U.C. 315636/HH.CC. 8_2259360 PARDO MIGUEL; inscrita ante SUNARP; por lo que se le otorga el plazo de 10 días hábiles para la realización de los descargos que crea conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME INICAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2026-GRSM/DREM/PAS/LJCHH

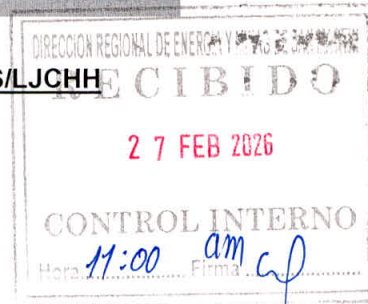
Al : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asunto : Resultado del procedimiento administrativo iniciado contra el señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361 por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

Referencia : Informe N° 015-2026- GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026.

Fecha : Moyobamba, 27 de febrero de 2026.



Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Acta de fiscalización especial de fecha 30 de enero de 2026, en la coordenada UTM WGS 84 E:225214.00, N:9363082.00, ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Luego de la mencionada fiscalización se emitió el Informe N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026, por parte de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético
- 1.3. Mediante CARTA N° 33-2026-GRSM/DREM, notificado con fecha 20 de febrero de 2026, con el cual se le comunica al señor Enrique JULON DIAZ el Informe N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026, de fiscalización especial realizada el día 30 de enero de 2026.
- 1.4. Con CARTA N° 01-2026, de fecha de presentación ante mesa de partes de esta Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, el señor Enrique JULON DIAZ, presenta el descargo correspondiente a la notificación del informe de fiscalización especial realizada el día 30 de enero de 2026.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM.
- Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
- Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR
- Resolución Directoral Regional N° 001-2025-GRSM/DREM, designando a los supervisores y fiscalizadores del PAS de la DREM-SM y Resolución Directoral Regional N° 002-2025-GRSM/DREM designando al instructor del PAS de la DREM-SM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Además en el presente caso también tendremos en consideración las siguientes normas:





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA modificada por Ley N° 30011
- Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal" modificada por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100
- Decreto Legislativo N° 1101.- Que establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.

III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.



IV. CON RESPECTO AL INFORME TÉCNICO N° 015-2026-GRSM DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de FEBRERO de 2026

4.1. El mencionado documento, nos proporcionó:

Los datos del señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361.

la ubicación de la unidad fiscalizable, ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.

El desarrollo de las actividades de fiscalización, el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361.

4.2. Del análisis y conclusiones del informe técnico se menciona que:

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico a favor de **JULON DIAZ ENRIQUE**, identificado con DNI N° 01055361 y/u otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.

El área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, no se superpone a ningún derecho minero vigente.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

El área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se superpone al Predio Rural, "EL MIRADOR", de unidad catastral 315636, de propiedad de JULON DIAZ ENRRIQUE, identificado con DNI N° 01055361.

JULON DIAZ ENRRIQUE, identificado con DNI N° 01055361, no se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

En el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se encontró un área de 10145.00 m² aproximado, con una altura de banco de hasta 30 metros aproximado, evidenciándose forados de diferentes medidas y una zaranda metálica hechiza de 3 x 4 metros aproximado

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

5.1. El presente procedimiento administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS), se dio inició con la imputación de cargos mencionados en el Informe N°015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026, en contra del señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361; PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.



PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que "por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)".</p> <p>Artículo 67°.- Establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente" y "promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.</p> <p>El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad</p>



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	<p>minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa. El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.</p> <p>Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.</p> <p><u>Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR</u> que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.</p>
--	---

De la Notificación: El Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se comunicó mediante la notificación de la carta N° 033-2026-GRSM/DREM adjuntando el informe N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, el cual fue recepcionado con fecha 20 de febrero de 2026 por el señor ENRIQUE JULON DIAZ, la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TUO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador de ser el caso.

Del Descargo: El señor ENRIQUE JULON DIAZ con DNI N° 01055361, mediante N° 01-2026 de fecha de recepción ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín realizó el DESGARGO de las imputaciones realizadas en su contra.



VI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL ADMINISTRADO

- 6.1. Que, con fecha 24 de febrero de 2026, se reunió el equipo del PAS: El abogado Linder J. Chávez Huamán, en calidad de Instructor y el Fiscalizador de la DREM-SM, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al señor **ENRIQUE JULON DIAZ** con DNI N° 01055361.
- 6.2. Que, en el presente caso, se tendrá en cuenta el principio de legalidad y el principio de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 6.3. Que, se le atribuye la conducta infractora señalada en el cuadro de Tipificaciones de Infracciones respecto al artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, en el que se menciona realizar actividades mineras de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente y al respecto no realizó ningún descargo para desvirtuar los hechos señalados en su contra, razón por la cual se le debería sancionar administrativamente de acuerdo a la competencia de la DREM-SM.
- 6.4. Que, según artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín establece que, "El monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción"

VII. CONCLUSION Y DETERMINACIÓN DE LA POSIBLE MULTA

- 7.1. Se concluye que: El presente procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado en contra del señor **ENRIQUE JULON DIAZ** con DNI N° 01055361, **SE ARCHIVE**, puesto que demostró con prueba documentaria que no es dueño, ni titular del predio en donde se realizó la fiscalización especial, la misma que se describe a continuación: La inscripción de sección especial de predios rurales CN9363257/CE225149 UBIC.RUR. VALLE ALTO



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

MAYO/SECTOR TRES DE MAYO/EL MIRADOR C.P./PARC. 8_2259360_315636 AREA Ha. 1.7444 U.C. 315636/HH.CC. 8_2259360 PARDO MIGUEL; inscrita ante SUNARP, en el rubro de Títulos de Dominio; Donación a favor de Jhordy Armando Cabrejos Guevara, soltero con DNI N° 70898966, quien ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, en calidad de donación de su anterior propietario, Enrique Julon Diaz, valorizado por el precio de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 007100 SOLES), así consta en la Escritura Pública N° 16968 de fecha 16/06/2025 otorgada ante Notario Público.

- 7.2. Que, mediante la presentación de este documento, el señor **ENRIQUE JULON DIAZ** con DNI N° 01055361, prueba que ya no es propietario ni titular del predio mencionado en el párrafo precedente. Por lo que se concluye que debe disponerse el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 7.3. Continúese el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor **JHORDY ARMANDO CABREJOS GUEVARA**, identificado con DNI N° 70898966, por ser el titular del predio mencionado en el párrafo precedente.

VIII. RECOMENDACIONES

8.1. **ABSOLVER** administrativamente al señor **ENRIQUE JULON DIAZ** con DNI N° 01055361 y proceder al archivamiento del caso.



8.2. Iniciar el Procedimiento administrativo Sancionador al señor **JHORDY ARMANDO CABREJOS GUEVARA**, identificado con DNI N° 70898966.

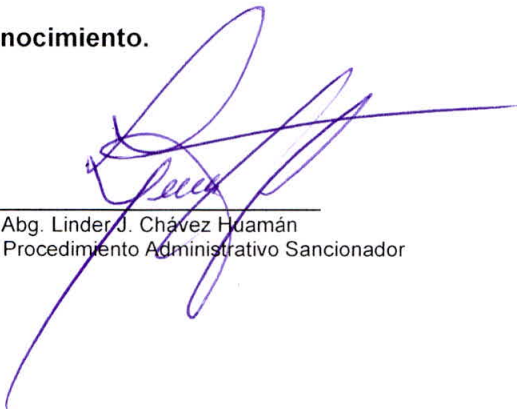
8.3. **NOTIFICAR** el presente informe inicial de Instrucción al señor **ENRIQUE JULON DIAZ** con DNI N° 01055361, en **su domicilio legal** Av. Moyobamba S/N - Barrios Altos (Referencia a una cuadra del centro educativo) – distrito Pardo Miguel, provincia de Rioja y Departamento San Martín.

8.4. Poner en conocimiento del presente informe de Inicio al señor **JHORDY ARMANDO CABREJOS GUEVARA**, identificado con DNI N° 70898966, sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador, PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, por tener la calidad de Titular del predio rural CN9363257/CE225149 UBIC.RUR. VALLE ALTO MAYO/SECTOR TRES DE MAYO/EL MIRADOR C.P./PARC. 8_2259360_315636 AREA Ha. 1.7444 U.C. 315636/HH.CC. 8_2259360 PARDO MIGUEL; quien adquirió el dominio del inmueble inscrita ante SUNARP; para que realice los descargos correspondientes de las imputaciones realizadas en la fiscalización especial realizada el día 30 de enero de 2026, la cual se especifica en el Informe N° 015-2026- GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026, otorgándole para ello, el plazo de 10 días hábiles para la realización de los descargos que crea conveniente.

8.5. **EMITIR** acto resolutivo de la DREM-SM que disponga el archivamiento del Procedimiento administrativo Sancionador realizado en contra del señor **ENRIQUE JULON DIAZ** con DNI N° 01055361 y la continuación del mismo en contra del señor **JHORDY ARMANDO CABREJOS GUEVARA**, identificado con DNI N° 70898966, para ello, se le debe de notificar el Informe N° 015-2026- GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 16 de febrero de 2026.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,


Abg. Linder J. Chávez Huamán
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



INFORME N° 015-2026-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

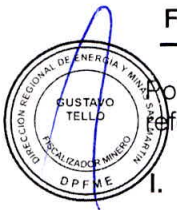
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Resultado de la fiscalización especial realizada el día 30 de enero de 2026, en la coordenada UTM WGS 84 E:225214.00, N:9363082.00, ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.

Referencia : Acta de fiscalización especial de fecha 30 de enero de 2026.
Autorización de fiscalización especial.

Fecha : Moyobamba, 16 de febrero de 2026.



Por el presente le hago llegar mis saludos cordiales e informarle en atención al documento de la referencia lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Autorización de fecha 29 de enero de 2026, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, autorizó la las acciones de fiscalización especial a realizarse el día 30 de enero de 2026, en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Con fecha 30 de enero de 2026, se realizó la fiscalización especial en la coordenada UTM WGS 84 E:225214.00, N:9363082.00, ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
Artículo 67°.- Establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente" y "promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", y en su artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que "por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)".
- 2.2. Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.
Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.
El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.
El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.
Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.
- 2.3. Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento.
- 2.4. Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.

2.5. Decreto Legislativo N° 1100, decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.

Artículo N° 3.- Minería Ilegal: Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica que realiza sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, se considera ilegal. (Modificado con Decreto Legislativo N° 1451 – artículo 34)

2.6. Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

Artículo 2.- Definiciones.

2.1 Minería Informal. - Actividad Minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y, además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N°014-92-EM.



III. UBICACIÓN

Cuadro N° 1

Sector	3 de mayo
Distrito	Pardo Miguel
Provincia	Rioja
Departamento	San Martín
Derecho Minero	-
Código único	-
Titular minero	-
Actividad	Explotación
Tipo de fiscalización	Especial

IV. DATOS DE PRESUNTO INFRACTOR

Cuadro N° 2

Nombre	JULON DIAZ ENRRIQUE
DNI	01055361
Teléfono	925408047
Dirección	Av. Moyobamba S/N - Barrios Altos Referencia a una cuadra del centro educativo
Distrito	Pardo Miguel
Provincia	Rioja
Departamento	San Martín

V. OBJETIVO

Realizar acciones de fiscalización con el fin de verificar aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad minera sin contar con autorización en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, en el marco de la función supervisora de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

VI. ÁREAS Y/O COMPONENTES SUPERVISADOS

Cuadro N° 3: Componentes supervisados en coordenadas UTM WGS84

Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 S Fiscalización Especial 30-01-2026		
	Este	Norte
1	225151.00	9363391.00
2	225156.00	9363368.00
3	225179.00	9363313.00
4	225198.00	9363253.00
5	225204.00	9363200.00
6	225215.00	9363172.00
7	225223.00	9363076.00
8	225215.00	9363068.00
9	225211.00	9363066.00
10	225209.00	9363066.00
11	225207.00	9363067.00
12	225207.00	9363068.00
13	225208.00	9363087.00
14	225208.00	9363100.00
15	225202.00	9363107.00
16	225197.00	9363119.00
17	225197.00	9363130.00
18	225187.00	9363150.00
19	225167.00	9363207.00
20	225149.00	9363240.00
21	225145.00	9363285.00
22	225133.00	9363334.00
23	225138.00	9363360.00
Área 10145.00 m ²		

Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 S Ubicación Zaranda		
	Este	Norte
1	225214.00	9363108.00

*Coordenada tomada en el momento de la supervisión con una precisión de +/- 3 m.



VII. INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN

7.1. Participantes

- Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos CIP N° 154994
Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.
- ST3 PNP Juan Carlos Avalos Vargas Abalos
DIRMEAMB - PNP.

7.2. Equipos utilizados

- GPS GARMIN MONTANA 700. Sistema de Posicionamiento Global - UTM WGS84

- Cámara digital

7.3. Del acta de fiscalización especial realizada

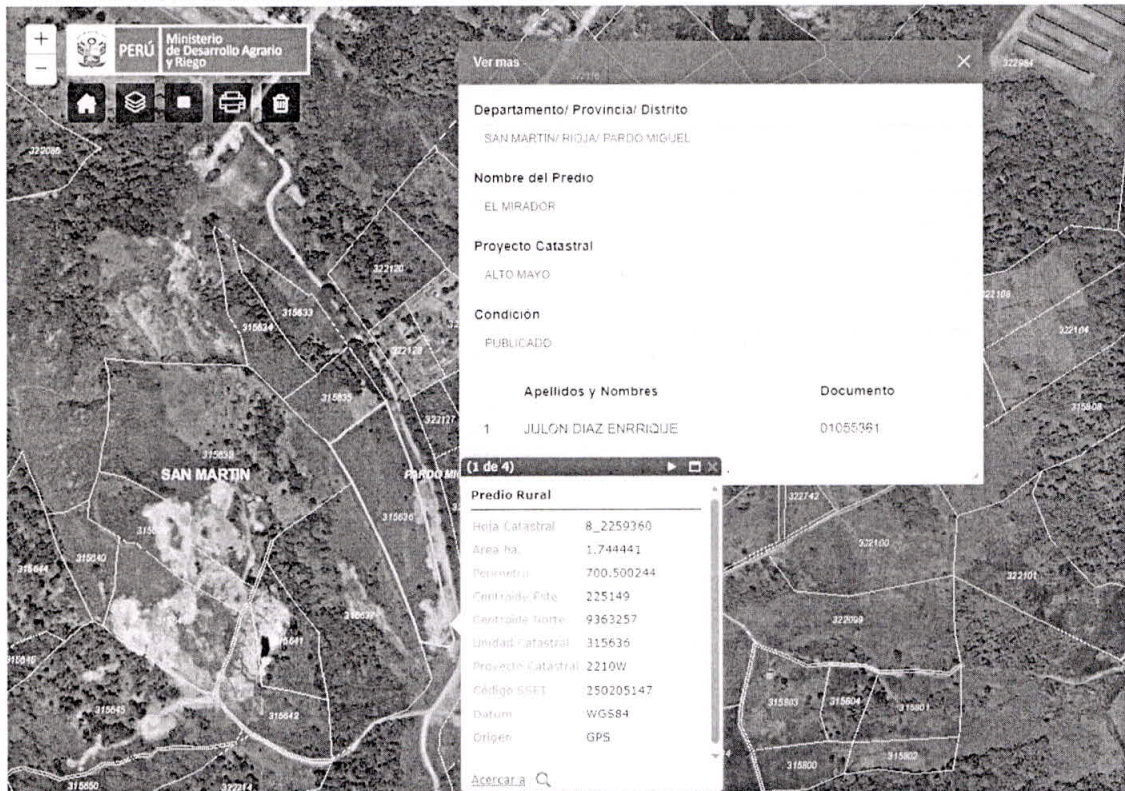
Siendo las 10:35 horas del día 30 de enero de 2026, en atención a una denuncia anónima, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y la DIRMEAMB – PNP, se apersonaron a la coordenada UTM WGS 84 E:225214.00, N:9363082.00, ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, realizando un recorrido por la zona se encontró una zaranda metálica hechiza de 3x4 metros aproximado, así como forados en distintas zonas como parte de la extracción de mineral no metálico conglomerado (arena, arcilla, piedra y otros), se encontró un corte que va desde los 2 metros a 30 metros aproximado de alto, en un área aproximado de 6000 m², las coordenadas serán detalladas en el informe respectivo; no se encontró personal ni maquinaria al momento de la fiscalización.

Siendo las 11:20 horas del mismo día se concluye la presente firmando los suscritos.



EVALUACIÓN EN GABINETE A PARTIR DE DATOS RECABADOS

8.1. Se ha verificado en el visor del Sistema Catastral para Predios Rurales – SICAR, donde se verificó que el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se superpone al Predio Rural, "EL MIRADOR", de unidad catastral 315636, de propiedad de JULÓN DIAZ ENRIQUE, identificado con DNI N° 01055361.



Ver más	
Departamento/ Provincial/ Distrito	SAN MARTÍN/ RIOJA/ PARDO MIGUEL
Nombre del Predio	EL MIRADOR
Proyecto Catastral	ALTO MAYO
Condición	PUBLICADO
Apellidos y Nombres	Documento
1 JULÓN DIAZ ENRIQUE	01055361
(1 de 4)	
Predio Rural	
Hoja Catastral	8_2259360
Área ha.	1,744441
Perímetro	700,500244
Centróide Este	225149
Centróide Norte	9363257
Unidad Catastral	315636
Proyecto Catastral	2210W
Código SREI	250205147
Datam	WGS84
Origen	GPS

Fuente: <https://georural.midagri.gob.pe/sicar/#>

Predio	EL MIRADOR
Unidad Catastral	315636
Distrito	Pardo Miguel
Provincia	Rioja



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Departamento	San Martín
Propietario	JULON DIAZ ENRRIQUE
DNI	01055361

Además, JULON DIAZ ENRRIQUE, identificado con DNI N° 01055361, debe paralizar toda actividad extractiva en el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, hasta contar con las autorizaciones debidas

8.2. El área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, no cuenta con autorización ni certificación ambiental emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para actividades de explotación de minerales.

8.3. Se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), donde se verificó que el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, no se superpone a ningún derecho minero vigente.

8.4. De la verificación en la página web (https://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx) Del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), al cual la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín tiene acceso, se verifica que JULON DIAZ ENRRIQUE, identificado con DNI N° 01055361, no se encuentra inscrito.



REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter di

Filtro de Búsqueda

Listados:

RUC:

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona:

Código Derecho:

Nombre del Derecho:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Ordenado Por:

Forma:

Buscar

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 0 Registros.

No se encontraron registros con los criterios de búsqueda ingresados.

Fuente: https://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

8.5. En el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se encontró un área de 10145.00 m² aproximado, con una altura de banco de hasta 30 metros aproximado, evidenciándose forados de diferentes medidas y una zaranda metálica hechiza de 3 x 4 metros aproximado.

IX. CONCLUSIONES

- 9.1. La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico a favor de **JULON DIAZ ENRIQUE**, identificado con DNI N° 01055361 y/u otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 9.2. El área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, no se superpone a ningún derecho minero vigente.
- 9.3. El área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se superpone al Predio Rural, "EL MIRADOR", de unidad catastral 315636, de propiedad de JULON DIAZ ENRIQUE, identificado con DNI N° 01055361.
- 9.4. JULON DIAZ ENRIQUE, identificado con DNI N° 01055361, no se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
- 9.5. En el área fiscalizada (cuadro N° 3 de coordenadas), ubicado en el sector 3 de Mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se encontró un área de 10145.00 m² aproximado, con una altura de banco de hasta 30 metros aproximado, evidenciándose forados de diferentes medidas y una zaranda metálica hechiza de 3 x 4 metros aproximado

X. RECOMENDACIÓN

- 10.1. Remitir el presente informe al Órgano Instructor de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para su pronunciamiento correspondiente.
- 10.2. Remitir copia del presente informe a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín sede Moyobamba, para que actúe de acuerdo a sus competencias.
- 10.3. Remitir copia del presente informe a JULON DIAZ ENRIQUE, identificado con DNI N° 01055361, para que paralice toda actividad minera en el área fiscalizada.

XI. ANEXOS

- Anexo I : Panel fotográfico.
Anexo II : Acta de Fiscalización especial y acta de constatación policial.
Anexo III : Autorización de Fiscalización especial.
Anexo IV : Mapa de la Fiscalización especial.

Señor Director, es cuanto cumpla con informar.

Atentamente,




Gustavo M. Tello Ramos
Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ANEXO I



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 2
Vista fotográfica de la fiscalización especial.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Fotografía N° 3
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 4
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Fotografía N° 5
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 6
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Fotografía N° 7
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 8
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Fotografía N° 11
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 12
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

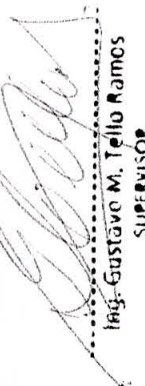


ANEXO II

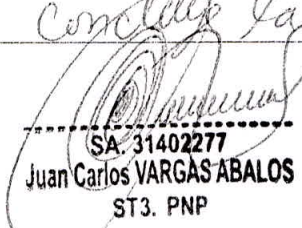
Acto de Fiscalización Especial

Siendo los 10:35 am del día 30 de mayo de 2026, en atención a una denuncia anónimo, personal de la DREMSM, Ing. Gustavo Hualaco Tello Ramos Fiscalizador y el ST3 PNP Vargas Abalos Juan Carlos de la DIRMEAMB-PNP, se apersonaron a la Coordinadora OTM N° 6584, C: 225214, N: 936308, realizando un recorrido por la zona se encontró una zona de metalurgia rudimentaria de 3×4 metros aproximado, con unos foros en distintas zonas como parte de la extracción de mineral no metálico conglomerado (arena, arcilla, piedra y otros), se encontró un corte que va desde los 2 metros a 30 metros de alto, en un área aproximado de 6000 m^2 , los coordenados están detallados en el informe respectivo. No se encontró personal ni maquinaria al momento de la fiscalización.

Siendo los 11:20 am del mismo día se concluye la presente firmando los resultados


Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN


SA: 3140277
Juan Carlos VARGAS ABALOS
ST3. PNP



ACTA DE CONSTATAción.

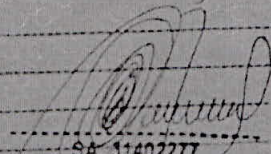


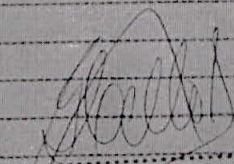
--- En el Sector denominado Tas de Itaco, distrito de Pardo Higueras - Nazarenos, provincia de Pisco, departamento de San Martín, siendo las 10:35 horas del día 30 de marzo del 2006, presenta el instructor policial Sr. J.P. JORGES ABALOS JUAN CARLOS al mando de una (01) Sub. oficial de la Direccion PNP, con autorización del Ing. Gustavo Tello Ramos Fiscalizador de la Direccion Regional de la DREM - San Martín; a merito del Plan de Trabajo No 013-2006-DIREC PNP I. DIRECTION - SEC - OFAD, se procede a instruir la presente acto conforme al detalle siguiente:

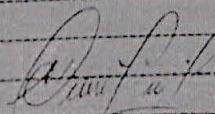
PRIMERO: Ubicados en las coordenadas UTM 18GS 84, E-225214, N-9363082, del Sector en mención se realiza un recorrido observándose una (01) zanja metálica huediza de 3x4 metros aproximadamente, así como forados en distintas zonas, como parte de la extracción del mineral no metálico, no encontrándose personas ni maquinarias realizando actividades en dicho lugar al momento de la verificación.

SEGUNDO: Continuando con la diligencia se preguntó a transeúntes y pobladores del Consorcio a los responsables de las actividades que se vienen realizando en la zona, refiriendo que esta labor pertenece a la persona de Enrique Jolon Diaz, precisando que durante el recorrido dichas labores se realizan en un aproximado de 6000 m² aproximadamente.

Siendo las 11:20 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.


SA- 51402277
Juan Carlos VARGAS ABALOS
ST3 PNP


Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN


Anderson D. SANCHEZ LEYWA
SA- 32205887
S2 PNP



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ANEXO III



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **GUSTAVO MARIANO TELLO RAMOS**, identificado con DNI N° **43195172**, para realizar la fiscalización especial en atención a denuncia anónima, en el Caserio 3 de Mayo, distrito Naranjos, provincia Rioja, departamento San Martín, en el marco de la función supervisora de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, las actividades se realizarán el día 30 de enero del presente año

Moyobamba, 29 de enero de 2026.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



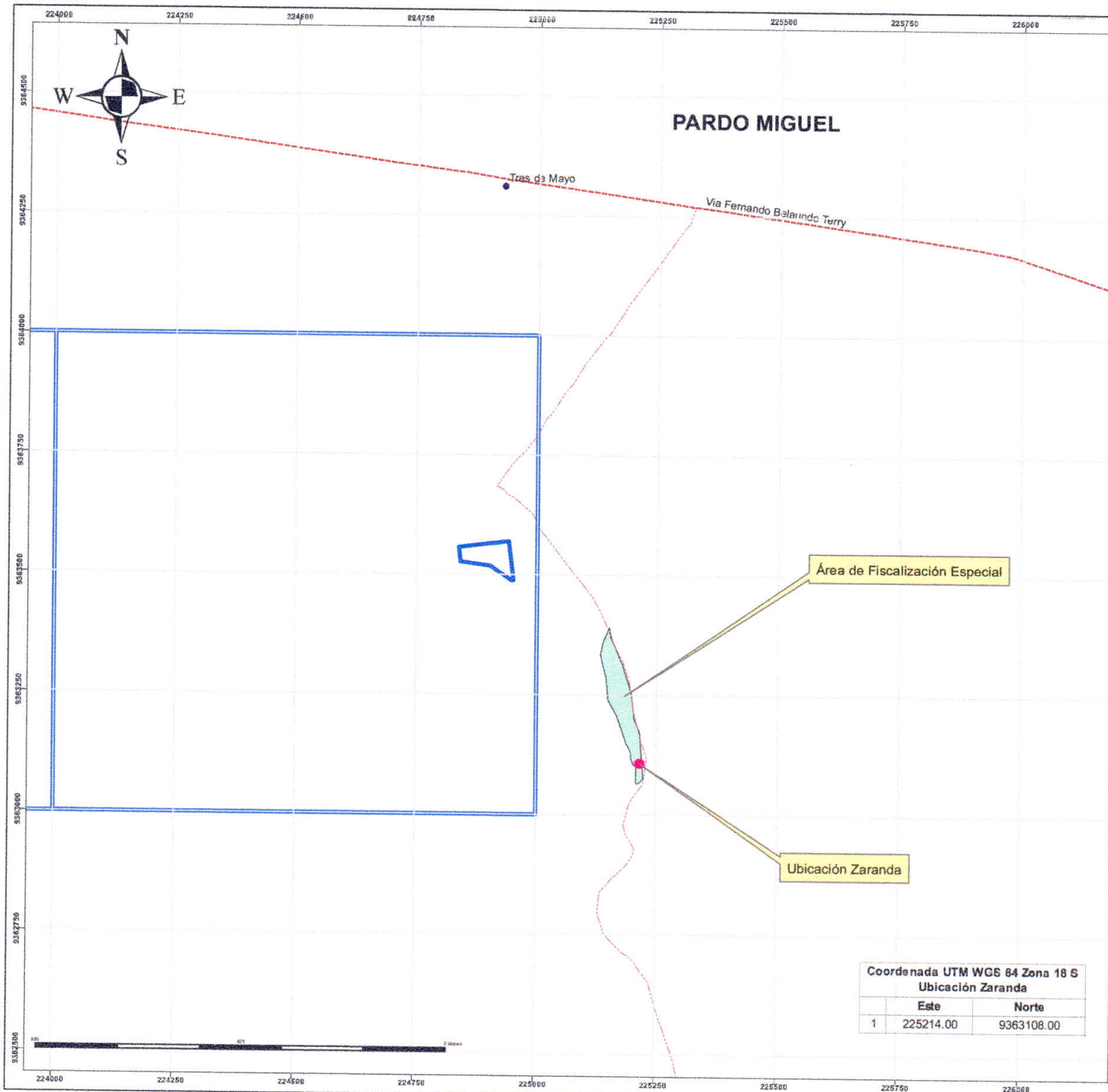
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ANEXO IV



PARDO MIGUEL

Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 S
Ubicación Zaranda

	Este	Norte
1	225214.00	9363108.00



Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 S
Fiscalización Especial 30-01-2026

	Este	Norte
1	225151.00	9363391.00
2	225156.00	9363368.00
3	225179.00	9363313.00
4	225198.00	9363253.00
5	225204.00	9363200.00
6	225215.00	9363172.00
7	225223.00	9363076.00
8	225215.00	9363068.00
9	225211.00	9363066.00
10	225209.00	9363066.00
11	225207.00	9363067.00
12	225207.00	9363068.00
13	225208.00	9363087.00
14	225208.00	9363100.00
15	225202.00	9363107.00
16	225197.00	9363119.00
17	225197.00	9363130.00
18	225187.00	9363150.00
19	225167.00	9363207.00
20	225149.00	9363240.00
21	225145.00	9363285.00
22	225133.00	9363334.00
23	225138.00	9363360.00

Área 10145.00 m²

Leyenda

- Via Afirmada
- Centros Poblados
- Ríos
- Via Asfaltada
- Trocha Carrozable
- Derechos Mineros
- Centros Urbanos
- Área Fiscalización Especial



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mapa: UBICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ESPECIAL REALIZADA EL 30 DE ENERO DE 2026 - SECTOR 3 DE MAYO Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Distrito: Pardo Miguel Provincia: Rioja Departamento: San Martín

Dibujado por: Ing. Cynthia Rejines Panduro Escala: 1:5.000 Fecha: 16 de febrero de 2026

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESPUESTA

CARTA Nº01-2026

Pardo Miguel, 23 de febrero de 2026

Señores

Gobierno Regional de San Martín
Dirección Regional de Energía y Minas

Presente.-

Asunto: Respuesta a Carta Nº 33-2026-GRSM/DREM

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en atención a la **Carta Nº 33-2026-GRSM/DREM**, mediante la cual se me comunica sobre la fiscalización especial realizada el 30 de enero de 2026 en el sector 3 de mayo, distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.

Al respecto, cumplo con informar que a la fecha ya no soy propietario ni titular del predio mencionado en el documento, habiendo transferido la propiedad con anterioridad a la fecha de la fiscalización. Exactamente el día 23 de junio Del 2025. Por lo tanto, no tengo responsabilidad ni injerencia alguna sobre las actividades que actualmente se desarrollen en dicho lugar.

Adjunto:

Registros de predios de la copia literal

Solicito se sirvan actualizar sus registros y dirigir cualquier comunicación o procedimiento al actual propietario del predio.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



JULON DIAZ ENRIQUE
DNI Nº01055361

Cl. 925 408.047.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
RECIBIDO	
23 FEB 2026	
Reg. N°:	026-2026874737
Hora:	12:22
Firma:	[Handwritten Signature]

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a:	Eng. Gustavo
Para:	Filio
Acción:	Actualizar
Fecha:	23.02.2026
Firma:	[Handwritten Signature]
DIRECTOR REGIONAL	

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
CN9363257/CE225149 UBIC.RUR. VALLE ALTO MAYO/SECTOR TRES DE MAYO/EL
MIRADOR C.P./PARC. 8_2259360_315636 AREA Ha. 1.7444 U.C. 315636/HH.CC. 8_2259360
PARDO MIGUEL

REGISTRO DE PREDIOS
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00001

DONACION: A favor de **JHORDY ARMANDO CABREJOS GUEVARA** soltero con D.N.I N° **70899866**, quien ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, por haberlo adquirido en donación de su anterior propietario, ENRRIQUE JULON DIAZ. Valorizado por el precio de S/ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES). Así consta en la Escritura Pública N° 16968 de fecha 16/06/2025 otorgada ante Notario Público, Elsa Gelina Abad Bazan de Acosta, en la ciudad de Nueva Cajamarca.

El título fue presentado el 19/06/2025 a las 10:00:03 AM horas, bajo el N° 2025-01800307 del Tomo Diario 0075. Derechos cobrados S/ 58.30 soles con Recibo(s) Número(s) 00032138-01.-MOYOBAMBA, 23 de Junio de 2025. **Presentación electrónica.**


Rudy Palma Mozo
REGISTRADOR PÚBLICO
Moyobamba P2 - 100000000

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA

TITULO N° : 2025-01800307
Fecha de Presentación : 19/06/2025

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
RURAL - DONACION (PROPIEDAD)	11132020	C0001

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11132020 CABREJOS GUEVARA JHORDY ARMANDO

Derechos pagados : S/ 58.30 soles, derechos cobrados : S/ 58.30 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00032138-01. MOYOBAMBA, 23 de Junio de 2025.


Rudy Palma Moya
REGISTRADOR PUBLICO (10)
Código 172

20-02-2026